



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 199-2013-SERNANP

Lima, 31 OCT. 2013

VISTO:

El Informe técnico N° 755-2013-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Informe N° 172-2013-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP y el Oficio N°322- 2013-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico, con los que se sustenta la derogatoria de la Resolución Presidencial 144-2010-SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 68°, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 108° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las Áreas Naturales Protegidas, y que además tiene la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 3° de la Ley de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional y las áreas de conservación privadas;

Que, el artículo 12° de la precitada Ley, señala que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento. A las Áreas de Conservación Privada les son de aplicación, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como ente rector del SINANPE;



Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese marco mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de fecha 12 de agosto de 2010 se aprobaron las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada;

Que, tal como se desprende de los documentos del visto, las Disposiciones Complementarias para Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, a las que hace referencia el considerando que antecede, presentan dificultades en su aplicación, se solicita la derogación de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, y la aprobación de la nueva Resolución Presidencial para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada;

En uso de las facultades conferidas mediante el inciso b) del artículo 3° y el inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de veintidós (22) artículos, y ocho (8) Anexos, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 144 -2010-SERNANP de fecha 12 de agosto del 2010, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional del SERNANP, www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe
SERNANP

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

I. GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto y alcance

Las presentes disposiciones complementarias tienen como objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas - ACP, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como ACP.

Artículo 2°.- Definiciones

- **Área de Conservación Privada – ACP:** Son aquellos predios de propiedad privada, cuyo manejo ha permitido conservar en su interior, muestras representativas del ecosistema natural característico del ámbito en el que se ubican.
- **Reconocimiento:** Otorgamiento del Estado, impulsado por la manifestación voluntaria de una persona natural o jurídica, por el que se compromete a conservar el ecosistema natural del predio de su propiedad por un periodo no menor a 10 años.
- **Propietario:** Persona Natural o Jurídica cuyo derecho se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- **Ecosistema Natural:** Ámbito cuya cobertura vegetal y especies silvestres han sido mantenidas en su estado natural, sin la necesidad de intervención humana.

Artículo 3°.- Siglas y Acrónimos


- **Ley:** Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.
- **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- **DDE:** Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP.
- **OAJ:** Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP.
- **SG:** Secretaría General del SERNANP.
- **PM:** Plan Maestro.
- **ACP:** Áreas de Conservación Privadas.
- **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- **RD:** Resolución Directoral de la Dirección de Desarrollo Estratégico
- **RM:** Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.
- **RP:** Resolución Presidencial del SERNANP.
- **ZUL:** Zona de Uso Limitado.
- **ZUM:** Zona de Uso Múltiple.

Artículo 4°.- Del solicitante


Podrá solicitar el reconocimiento como ACP, cualquier persona natural o jurídica de derecho privado, propietaria de un predio susceptible de ser reconocido como ACP, que manifieste voluntariamente al Estado, su compromiso en preservar el Ecosistema Natural al interior de su propiedad.

Artículo 5°.- Sobre el Reconocimiento


Podrán ser reconocidos como ACP, los predios que cumplan con las siguientes condiciones:

- 
- Que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde su ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación;
 - Que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido;
 - Que no exista superposición con otros predios;


El propietario tendrá las siguientes opciones para la solicitud de reconocimiento como ACP:

- 
- Reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio, por un periodo no menor de 10 (diez) años, renovable a solicitud del mismo.
 - Reconocimiento a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación.
 - El propietario de dos o más predios contiguos podrá solicitar su reconocimiento en conjunto como ACP. Siendo este el caso, ambos predios deben cumplir individualmente con los requisitos detallados en el artículo 9° de la presente norma, caso contrario, se denegará la solicitud para los demás predios.

Artículo 6°.- Efecto Jurídico del reconocimiento como ACP



Las obligaciones derivadas del reconocimiento como ACP son inherentes a la superficie reconocida como tal, asimismo, este acto determina la aceptación del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del ACP, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo, en tal sentido, de haber transferencia de derechos sobre el ACP, las obligaciones que lo afectan subsisten por el periodo de reconocimiento establecido mediante Resolución Ministerial, independientemente de quien sea el propietario.



El reconocimiento como ACP no constituye derechos reales sobre el predio, ni podrá utilizarse como medio de prueba para demostrar la titularidad sobre el mismo.

Artículo 7°.- Obligaciones del propietario

El propietario del predio reconocido como ACP se obliga a:

- Usar el predio para los fines de conservación establecidos en la ficha técnica del ACP, presentada para la obtención del reconocimiento.

- b) Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del ACP.
- c) Presentar un Informe Anual dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, de cumplido el año de publicación de la Resolución Ministerial de Reconocimiento del Área de Conservación Privada, el cual estará referido al reporte del cumplimiento de los objetivos del reconocimiento.
- d) Cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP.
- f) Comunicar por escrito al SERNANP en caso de:
 - Cambio de domicilio legal del propietario o su representante legal.
 - Cambio de representante legal del propietario, de ser el caso.
 - Transferencia de propiedad o de algún derecho real sobre el predio.
- g) Inscribir las cargas en el Registro de Predios de SUNARP

En el caso de transferencia de propiedad, esta deberá ser comunicada por escrito al SERNANP dentro de los primeros diez (10) días de efectuada la operación, adjuntando el copia certificada del contrato de compra venta, así como los datos del comprador.

En lo que respecta al punto g), el propietario deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 15° de la presente norma.

Las referidas obligaciones estarán contempladas en la Resolución Ministerial que aprueba el reconocimiento del ACP y serán inscritas como cargas en el registro de predios de la SUNARP

Artículo 8°.- Obligaciones del SERNANP

Son obligaciones del SERNANP:

- a) Asesorar al propietario en la medida de sus posibilidades, en lo que respecta al cumplimiento de los compromisos asumidos para el reconocimiento como ACP.
- b) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular del ACP.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN PREDIO COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA

Existen dos (02) etapas en el procedimiento para que un predio privado obtenga el reconocimiento como ACP por el SERNANP:

- Primera Etapa:** Acceso al Procedimiento.
- Segunda Etapa:** Sustento técnico.

Primera Etapa:

Acceso al Procedimiento

Para que un predio pueda acceder mediante Resolución Directoral de la DDE, al procedimiento para la solicitud de reconocimiento como ACP, el solicitante debe



evidenciar que en el interior del mismo, se alberga un ecosistema natural, asimismo, debe acreditar la propiedad legal sobre el mismo.

Artículo 9.- Solicitud y Requisitos

Para acceder al procedimiento de reconocimiento de un predio como ACP, el propietario ingresará una solicitud en mesa de partes del SERNANP, manifestando su interés en que una parte o la totalidad de su predio sea reconocido como tal, para ello, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Jefe del SERNANP firmada por el propietario(s) del predio, o por su representante legal, en este último caso deberá acreditar las facultades suficientes. El formato de solicitud se encuentra en el Anexo I.
2. Copia legible del Documento de Identidad vigente del solicitante(s), y en su caso, del representante legal.
3. De ser el caso, poder notarial específico otorgado por el propietario del predio a su representante legal, para iniciar el procedimiento ante el SERNANP.
4. Título de propiedad, plano y memoria descriptiva otorgada por la autoridad competente.
5. Copia literal completa de la partida registral del predio materia de la solicitud de reconocimiento del ACP, expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles al momento de su presentación.
6. Mapa de ubicación del ACP en formato impreso y digital con las siguientes características:
 - Mapa impreso en formato A3, firmado por el profesional responsable de su elaboración, graficado en sistema de proyección UTM, Datum WGS 84 e indicar la zona a la que pertenece y la tabla de coordenadas.
 - Mapa digital en formato shape en sistema de proyección UTM, Datum WGS 84. El archivo deberá incluir obligatoriamente las coordenadas indicadas en el mapa impreso.

En el caso de solicitud de área parcial, se adjuntará el mapa de ubicación que señale su ubicación respecto al área total del predio. Se adjuntará el shape file del predio y del área propuesta como ACP.

7. En caso que el predio no cuente con coordenadas UTM otorgadas por la autoridad competente, se requiere copia de la solicitud de Búsqueda Catastral y del certificado de la misma realizada por la SUNARP para verificar la inexistencia de superposición con otros predios. Las coordenadas en la solicitud de búsqueda catastral deben coincidir con la tabla de coordenadas del mapa en formato impreso.
8. Declaración Jurada del solicitante en la que se compromete a cumplir con las directivas técnicas y normativas que emita el SERNANP respecto de las ACP. El formato de solicitud se encuentra en el Anexo VIII.



9. Declaración Jurada de no existencia de procesos judiciales pendientes en el predio sobre el que versa la solicitud de reconocimiento como ACP, El formato de solicitud se encuentra en el Anexo VI.

Asimismo, según la condición jurídica del solicitante, deberá presentar:

En el caso de persona natural (con cónyuge):

- a) Formato de solicitud según el Anexo I, firmada por ambos cónyuges.
- b) Copia legible del Documento de Identidad de ambos solicitantes.
- c) De encontrarse bajo el régimen de separación de bienes, deberá acreditarlo con una constancia notarial.



En el caso de personas jurídicas

- a) Formato de solicitud según el Anexo I, firmada por el representante legal.
- b) Copia legible del Documento de Identidad del representante legal.
- c) Certificado de vigencia de poder, expedida por la SUNARP, en caso se trate de personas jurídicas.



En el caso de Comunidades Campesinas o Nativas

- a) Formato de solicitud según el Anexo I, firmada por el representante legal de la Comunidad.
- b) Copia legible del Documento de Identidad del representante legal de la Comunidad.
- c) Copia del Certificado de Vigencia de Poder de la Junta Directiva de la Comunidad.
- d) Acta de asamblea general comunal en la que se acuerde lo siguiente:
 - i) Iniciar el trámite para el reconocimiento del ACP,
 - ii) Establecer el período de reconocimiento del ACP y,
 - iii) Designar a la Junta Directiva para que tome los acuerdos con el SERNANP durante la inspección para establecer los objetivos de reconocimiento, indicadores y zonificación del ACP.



Todos los miembros de la Junta Directiva deberán estar presentes obligatoriamente durante la inspección que realice el SERNANP, caso contrario, el procedimiento será archivado.



El acta de asamblea general debe estar firmada por el quórum correspondiente¹ y debe incluirse el padrón de comuneros hábiles, que tendrá que ser certificada por el Presidente Comunal y un Notario Público o de lo contrario un Juez de Paz (Anexo II).

¹ En el caso de Comunidades Campesinas de la Costa, el acta de asamblea debe estar firmada por la mayoría simple, es decir el cincuenta por ciento más uno de comuneros hábiles. Para otras Comunidades Campesinas, así como para las Comunidades Nativas, el acta de asamblea debe estar firmada por los dos tercios de los comuneros hábiles, salvo que sus estatutos establezcan un quórum específico. En este último caso, deberá adjuntarse una copia certificada de dicho estatuto.

El propietario deberá asegurarse que la solicitud esté completa, de comprobarse la falta de algún requisito, ésta será rechazada en la mesa de partes del SERNANP y será devuelta al propietario.

Artículo 10.- Evaluación de la solicitud

Las solicitudes ingresadas al SERNANP, serán evaluadas por la DDE y la OAJ, quienes determinarán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir de la recepción de la solicitud por mesa de partes, si el predio es susceptible o no de ser reconocido como ACP, de acuerdo a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo que antecede.

En caso se considere que el predio no presenta las condiciones para que sea reconocido como ACP, la solicitud será denegada, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG, procediéndose a la elaboración del Informe Técnico de la DDE, así como el Informe Legal de la OAJ, y posteriormente a la emisión de la RD de la DDE, denegando el acceso al procedimiento para el reconocimiento.

Del mismo modo, en caso se considere que el predio cumple con las condiciones para ser reconocido como ACP, se procederá a la elaboración del Informe Técnico y Legal correspondiente, y posteriormente a la emisión de la RD de la DDE que aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como ACP.

En cada uno de los casos, la DDE notificará al propietario la RD correspondiente

Segunda Etapa:

Sustento técnico

En esta etapa del procedimiento la DDE solicitará al propietario la elaboración de una propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de sus compromisos de conservación, los indicadores y la zonificación contenidos en la Ficha Técnica del ACP, de acuerdo al formato del Anexo III, según las especificaciones detalladas a continuación.

Artículo 11.- Presentación de la ficha técnica preliminar del ACP.

En caso el propietario sea notificado con la RD de la DDE, indicando que el predio cumple con las condiciones para ser reconocido como ACP, el solicitante deberá presentar en mesa de partes del SERNANP, en el plazo de treinta (30) días, la ficha técnica preliminar según el Anexo III de la presente norma.

Una vez ingresada la propuesta de la Ficha Técnica del ACP en mesa de partes del SERNANP, la DDE procederá a coordinar una fecha de inspección al predio, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta.



Si el propietario del predio, no cumple con remitir la propuesta dentro del plazo otorgado por la DDE, el procedimiento será archivado.

Artículo 12.- Sobre la Inspección

La inspección tiene como finalidad verificar *in situ* las condiciones manifestadas por el propietario en su solicitud, y acordar en conjunto los objetivos, indicadores y zonificación del ACP propuestos en la Ficha Técnica preliminar remitida por el propietario.

Los acuerdos de la inspección deben constar en un acta, indicándose según el formato del Anexo IV de la presente norma. Asimismo, en dicha acta deberá indicarse el plazo que tiene el propietario para remitir a la DDE, la Ficha Técnica del ACP con los ajustes acorde al Acta de inspección, la misma que se constituirá en el Plan Maestro del ACP.

Artículo 13.- Presentación de la Ficha Técnica del ACP (Plan Maestro)

El propietario deberá presentar la Ficha Técnica del ACP dentro del plazo acordado en el Acta de Inspección señalada en el artículo que antecede, el cual no podrá excederse de treinta (30) días hábiles de realizada la inspección. En caso de incumplimiento, se procederá con el archivo del expediente.

El propietario podrá solicitar la ampliación del plazo de entrega de la Ficha Técnica, por escrito y por única vez, fundamentando el motivo de su solicitud, hasta por treinta (30) días calendario.

Artículo 14.- Evaluación de la Ficha Técnica del ACP

La DDE en un plazo de quince (15) días hábiles evaluará si la Ficha Técnica cumple con los acuerdos establecidos en el Acta de inspección emitiendo el Informe correspondiente.

De existir observaciones, la DDE notificará al propietario, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las mismas.

En caso el propietario no cumpla con presentar la información en el plazo otorgado, se procederá con el archivo del expediente. Siendo este el caso, el propietario podrá solicitar por escrito por una única vez, fundamentando las razones de su solicitud, la ampliación del plazo de entrega hasta por treinta (30) días calendario.

Cuando la DDE determine que el expediente reúne los requisitos solicitados, o que habiendo formulado observaciones, estas han sido íntegramente levantadas, la DDE elaborará el Informe de conformidad correspondiente que se elevará a la OAJ para la elaboración de la propuesta de RM que aprueba el reconocimiento del predio como ACP.

Finalmente, el SERNANP tramitará la emisión de la RM ante el MINAM para la aprobación del reconocimiento del predio como ACP.

Artículo 15.- De la Inscripción de las cargas como ACP en SUNARP





Una vez publicada la RM en el Diario Oficial "El Peruano", aprobando el reconocimiento del predio como ACP, el SERNANP notificará al propietario, a fin de que dentro de los sesenta (60) días de publicada la RM, este proceda a inscribir en el registro de predios de SUNARP, sus obligaciones contenidas en la RM.

La inscripción de obligaciones en la SUNARP, tendrá una duración equivalente al periodo de vigencia del reconocimiento, establecido para el ACP mediante la RM correspondiente.



Una vez inscritas las cargas registrales, el propietario deberá remitir al SERNANP dentro de un plazo de 10 (diez) días, una copia de la constancia de inscripción, emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de la inscripción será causal de pérdida de reconocimiento del ACP.

III. GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS

Artículo 16.- Plan Maestro del ACP



La Ficha Técnica del ACP establecida en el Anexo III, constituye el Plan Maestro de la misma; este incluye a las condiciones que el propietario se compromete a mantener, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM. El Plan Maestro entra en vigencia a partir de la fecha de reconocimiento del ACP y será actualizado cada cinco (05) años, previa supervisión e informe de la DDE. La actualización se aprobará, mediante una Resolución Presidencial. No obstante, el propietario, de considerarlo necesario, podrá solicitar al SERNANP actualizar el Plan Maestro antes de los cinco (05) años sustentando su pedido.

Artículo 17.- Zonificación del ACP

La zonificación del predio debe considerar la extensión total del área solicitada, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- Zona de Uso Limitado (ZUL): ámbito del predio que forma parte del compromiso de conservación del propietario. Sobre esta zona deben señalarse los hábitats naturales presentes y especificarse las condiciones que el propietario se compromete a mantener durante la vigencia del reconocimiento. El SERNANP (o terceros debidamente acreditados) supervisará el compromiso asumido por el propietario en esta zona.
- Zona de Uso Múltiple (ZUM): ámbito del predio que no forma parte del compromiso de conservación. En este espacio se pueden realizar actividades que no afecten el objetivo de reconocimiento, es decir, que no pongan en riesgo los hábitats naturales presentes en la ZUL.

Artículo 18.- Sobre el Informe Anual

El propietario del ACP reconocida, deberá presentar un informe anual al SERNANP, de acuerdo al formato establecido en el Anexo V. EN dicho documento, deberá informar el avance del cumplimiento de los compromisos de conservación asumidos.



El informe anual deberá presentarse antes de finalizar el mes de Febrero de cada año; dicha obligación es efectiva a partir del año siguiente de reconocida el ACP.

En caso no se presente dicho informe, el SERNANP notificará al propietario otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles; cumplido este plazo y no habiéndose hecho entrega del informe anual, se perderá el reconocimiento como ACP según lo expuesto en el artículo 22° de la presente norma, en tal sentido, el SERNANP solicitará de oficio a la SUNARP, el levantamiento de las cargas registrales del ACP.

Artículo 19.- De la supervisión del ACP

El SERNANP, directamente o a través de terceros (debidamente acreditados por éste) realizará la supervisión del ACP, con la finalidad de evaluar el estado de conservación de la ZUL.

Tipos de Supervisión:

- a) Aleatoria. - La DDE programará anualmente de manera aleatoria las ACP que serán supervisadas. Se espera que cada cuatro años cada ACP tenga al menos una supervisión.
- b) Quinquenal. - Se realizará cada cinco (05) años, contados a partir del año de reconocimiento del ACP. Esta supervisión es obligatoria y permitirá evaluar el avance del cumplimiento de los compromisos de conservación y la pertinencia de la zonificación establecida para el ACP. Asimismo, permitirá determinar la necesidad de actualizar el Plan Maestro del ACP.
- c) Al término de la vigencia del reconocimiento del ACP. - Esta supervisión permitirá acceder a la solicitud de renovación del reconocimiento del ACP.

Artículo 20.- Renovación del reconocimiento como ACP

El propietario podrá solicitar la extensión del plazo de reconocimiento de su ACP hasta seis (06) meses antes de su vencimiento, para lo cual deberá presentar los mismos requisitos establecidos en la solicitud inicial del procedimiento, a excepción de:

1. Título de propiedad, plano y memoria descriptiva otorgada por la autoridad competente
2. Mapa de ubicación del ACP².

Asimismo, deberá adjuntar la Ficha Técnica del ACP actualizada, según el formato del Anexo III.

En caso de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, se deberá adjuntar además el acta de asamblea general comunal en la que se acuerde:

1. Renovar el reconocimiento del ACP
2. Establecer el período de renovación del reconocimiento del ACP
3. Mantener o reajustar los objetivos del reconocimiento, indicadores y zonificación. El acta debe estar firmada por el quórum correspondiente y

² En caso que exista una rectificación en los límites del predio por la autoridad competente, deberá presentar el mapa, según las características indicadas en la etapa de acceso al procedimiento



debe incluirse el padrón de comuneros hábiles, que tendrá que ser certificada por el Presidente Comunal y un Notario Público o de lo contrario un Juez de Paz.

El plazo por el que se solicita la renovación no podrá ser menor a diez (10) años.

La DDE realizará una supervisión, en la cual verificará el cumplimiento de los compromisos de conservación y determinará la pertinencia de renovar el reconocimiento, para lo cual se procederá de la misma manera a la establecida en la segunda parte del procedimiento.



Si el propietario no solicita la ampliación del plazo del reconocimiento del ACP, el SERNANP de oficio procederá a solicitar a la SUNARP el levantamiento de las cargas establecidas para el predio y procederá a retirar el ACP del Registro Oficial de ACP, comunicando al titular la pérdida del reconocimiento.

Artículo 21.- Ampliación del ACP

La superficie del ACP puede ser ampliada, presentando los requisitos establecidos en el artículo 9°, con excepción del título de propiedad del predio; asimismo, la ficha técnica debe unificar la información para la totalidad de la superficie del ACP.



Artículo 22.- Causales de pérdida del reconocimiento como ACP

Se perderá el reconocimiento del predio como ACP de incidir en los siguientes casos:

- De verificarse en el predio que la ZUL no conserva las muestras de los ecosistemas naturales que lo hicieron merecedor del reconocimiento, de acuerdo a los compromisos de conservación asumidos por el propietario.
- Al término del periodo de reconocimiento del predio como ACP, en caso el propietario no haya solicitado la renovación.
- De no hallarse el domicilio legal del propietario, en dos oportunidades.
- De no presentar el Informe Anual, luego de reiterado 2 veces el mismo por el SERNANP.
- Si se verifica que el área reconocida como ACP, no coincide con el área donde se ubica el predio.
- Si el propietario no cumple con levantar las observaciones realizadas durante la supervisión para la actualización del Plan Maestro en el plazo establecido.



IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de ACP que a la fecha no cuentan con planes maestros aprobados, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la aprobación de las disposiciones complementarias, para la presentación de los mismos, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo IV.

Segunda.- Los Planes Maestros de las ACP aprobados, que no se adecúen a lo establecido en el Anexo IV, deberán reajustarse en un plazo máximo de un (01) año calendario, contados a partir de la aprobación de la presente. Para ello, previamente, la



DDE identificará aquellos PM que requieren dicha adecuación, los que serán debidamente notificados de dicha situación.



Tercera.- Los expedientes de reconocimiento de ACP en trámite que no hayan podido subsanar sus observaciones, tienen la opción de iniciar un nuevo procedimiento bajo el amparo de la presente norma; siendo necesario que previamente presenten su desistimiento al procedimiento anterior.



Anexo I

Formato de solicitud

Solicita: Reconocimiento del Área de Conservación Privada.....(nombre)

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-SERNANP

Yo,(Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad).....Nº....., con domicilio³ en..... (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de..... (indicar si es titular o representante legal), solicito el reconocimiento (parcial o total) del predio(s) inscrito(s) en la Partida(s) Electrónica(s) Nº.....del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral.....de la Zona Registral Nº....., que se encuentra ubicado en.....(indicar la ubicación señalada en la Partida Electrónica del predio) como un Área de Conservación Privada por un periodo deaños (periodo no menor a 10 años)



Al respecto, el predio solicitado como ACP alberga

.....
.....
.....
.....

(describir la importancia biológica del predio e indicar los ámbitos naturales que se desean mantener).



En este sentido, adjunto a la presente, los requisitos necesarios y fotografías del predio (presentar fotografías donde se observe las áreas de uso) y de sus ámbitos naturales (presentar fotografías de los ámbitos naturales que se desean conservar), de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial Nº.....-SERNANP.



Asimismo, declaro bajo juramento:

- La no existencia de procesos judiciales pendientes sobre el predio a ser reconocido como Área de Conservación Privada.
- Que la información presentada es verdadera y, si resultara necesario, se otorgarán todas las facilidades del caso para su verificación.

Finalmente, me comprometo a:

- Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.

³ Señalar una dirección legal a la cual recibir notificaciones, que sea fácil de ubicar.



- Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del ACP.
- Presentar un Informe Anual dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, de cumplido el año de publicación de la presente Resolución Ministerial, el cual estará referido al reporte del cumplimiento de los objetivos del reconocimiento.
- Cumplir las obligaciones que establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que el SERNANP emita al respecto.
- Comunicar por escrito al SERNANP en caso de cambio de domicilio legal; cambio de representante legal; y transferencia de propiedad del predio.
- Excluir de toda responsabilidad e intervención al SERNANP en asuntos ajenos a su función como conflictos con terceros, derechos adquiridos en el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada, entre otros.



Lima,..... de..... de 20....

.....
Firma del propietario o representante legal
Nº del DNI:
E-mail:
Telefono fijo:.....
Celular:

Anexo II

Formato de Acta de Asamblea

Siendo las..... (indicar hora) del día..... (indicar fecha completa) nos reunimos en la comunidad (precisar el nombre de la comunidad) los comuneros con la finalidad de :



- Decidir si se inicia el procedimiento para el reconocimiento del predio comunal como ACP,
- Establecer el período por el cual se solicita el reconocimiento del ACP.
- Identificar los ámbitos del predio que se desean mantener

.....

Luego de debatir los puntos de la agenda, la comunidad decide:



- Iniciar el trámite para solicitar el reconocimiento del predio comunal como ACP, el cual será realizado por.....(indicar nombre y cargo de la persona designada).
- Solicitar dicho reconocimiento por un período de (indicar un plazo no menor a 10 años).
- Los ámbitos naturales que se desean mantener son:

.....



- Designar a la Junta Directiva de la Comunidad para que acuerde los objetivos de reconocimiento, indicadores y zonificación del ACP, con los representantes del SERNANP (o a quienes éste designe) en la inspección que será realizada al área propuesta, de proceder nuestra solicitud.

Siendo las (precisar horas) y después de haber concluido la agenda de la asamblea, los abajo firmantes aprueban las decisiones tomadas en la presente reunión.

Nombre: Firma: DNI:	Nombre: Firma: DNI:	Nombre: Firma: DNI:
Nombre: Firma: DNI:	Nombre: Firma: DNI:	Nombre: Firma: DNI:
Nombre: Firma: DNI:	Nombre: Firma: DNI:	Nombre: Firma: DNI:

Nota: Para Comunidades de la costa, el acta de asamblea debe estar firmada por la mayoría simple, es decir el 50% + 1 de comuneros hábiles. Para otras Comunidades Campesinas, así como para las Comunidades Nativas, el acta de asamblea debe estar firmada por las 2/3 de los comuneros hábiles, salvo que sus estatutos establezcan un quórum específico. En este último caso, deberá adjuntarse una copia certificada de dicho estatuto.



Anexo III

Ficha Técnica del ACP (Plan Maestro)

I. Ubicación



Departamento	Provincia	Distrito	Sector (en caso tuviese)

II. Accesibilidad



Rutas de acceso	Medio de transporte	Tiempo estimado para llegar al predio y a la ZUL

III. Importancia del ACP

(Breve descripción de los valores biológicos del ACP y otros valores que el propietario considere importantes de mencionar para obtener el reconocimiento, por ejm. culturales)



IV. Objetivo(s) general(es) de reconocimiento (de acuerdo al Acta de inspección)

Debe señalarse el objetivo general de reconocimiento del ACP

Ejem. Conservar la cobertura vegetal de los bosques de Polylepis y pajonales de la comunidad campesina.....ubicada en

V. Compromisos de conservación

En la ZUL identificada deben señalarse los compromisos de conservación (objetivos específicos), los cuales deben ser concretos, redactados de manera clara y sencilla, medibles, fáciles de evaluar, alcanzables con los recursos económicos y logísticos que se tienen y deben guardar relación con el objetivo general de reconocimiento.

Compromisos de conservación	Línea base	Indicadores	Medio de verificación
Ejem. Mantener 200 ha de la cobertura vegetal del bosque de Polylepis	200	Hectáreas (indicar como se puede medir en adelante el compromiso de conservación)	Fotografías (Indicar el medio de verificación que se va a utilizar para comprobar el cumplimiento del compromiso)
Ejem. Mantener 300 ha de la cobertura vegetal de los pajonales	300	Hectáreas	Fotografías

VI. Zonificación

Dentro del predio debe identificarse la ZUL y la ZUM. Asimismo, se debe indicar la extensión aproximada de cada una, realizar una breve descripción de la zona e identificar los usos y restricciones (de ser el caso).

Ámbito	Extensión aproximada (hectáreas)	Descripción	Usos y/o restricciones
ZUL	500	Presencia de bosques de Polylepis, pajonales, especies de fauna silvestre endémicas, amenazadas, etc.	Sólo se permitirá la colecta de ramas para uso como leña
ZUM	700	La zona corresponde a los ámbitos utilizados por la comunidad, donde existe infraestructura y se desarrollan actividades agrícolas y ganaderas.	Se manejará el ganado para evitar que ingrese a la ZUL.
TOTAL	1200		

Las ZUL y ZUM deben representarse en un mapa del predio, que será entregado en formato shape file e impreso. Este último debe estar en formato A3, sistema de proyección UTM, Datum WGS 84 y especificar la zona. Asimismo, deberá presentarse una memoria descriptiva del ACP.

Anexo IV

Modelo de Acta de Inspección

Siendo las (indicar hora) del día (indicar fecha), estando presente, por parte del SERNANP (indicar nombre y cargo) y en representación del ACP (indicar el nombre del ACP), (indicar nombres del propietario o representante legal) nos reunimos en (indicar lugar), para acordar los siguientes objetivos, indicadores y zonificación del ACP propuesta:



1. Objetivo general del reconocimiento

2. Compromisos de conservación (objetivos específicos)



3. Línea base, indicadores y medios de verificación

Compromisos de conservación	Línea base	Indicadores	Medio de verificación



4. Zonificación

Ámbito	Extensión aproximada (hectáreas)	Descripción	Usos y/o restricciones (opcional)
ZUL			
ZUL			
TOTAL			

El propietario se compromete a remitir al SERNANP la Ficha Técnica del ACP ajustada y acordada en la presente inspección en (indicar plazo)

Siendo las (indicar hora), se da por concluida la reunión.

(Nombre y firma del representante del SERNANP)

(Nombre y firma del representante del ACP y en caso de comunidades campesinas o nativas, firma de los miembros de la Junta Directiva)

Anexo V

Formato de Informe Anual

Compromiso de conservación	Línea base	Indicador	Estado actual (Valor actual del indicador)	Medio de Verificación	Comentarios
Mantener 200 ha de la cobertura vegetal de los bosques de Polylepis	200	Hectáreas	180 hectáreas	Fotografías	La diferencia se debe a que hubo un incendio forestal natural
Mantener la cobertura vegetal de los pajonales	300	Hectáreas	300 hectáreas de los pajonales conservadas	Fotografías	Se viene manejando al ganado para evitar que ingrese a la ZUL

(Adjuntar los medios de verificación elegidos para medir el cumplimiento de los compromisos de conservación. En este ejemplo, serían las fotografías)





ANEXO VI

DECLARACIÓN JURADA DE NO EXISTENCIA DE PROCESOS
JUDICIALES PENDIENTES Y VERACIDAD DE INFORMACIÓN

Yo,(Nombres y Apellidos)....., identificado con
...(Tipo de Documento de Identidad)..... N°.....(Número)....., con domicilio en
.....(localidad, distrito, provincia y región), declaro bajo juramento que no
existe proceso judicial pendiente sobre el área propuesta para ser reconocida como
ANP _____.

Asimismo, declaro que toda la información contenida en el expediente remitido para
dicho reconocimiento es verdadera y, que de resultar necesario, se otorgará todas las
facilidades del caso para su verificación.



Lima,, dede 201.....



.....
Firma(s) del (los) titular(es) del (los) predio(s)

ANEXO VII
FORMATO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN

Solicita : Renovación del Reconocimiento del
Área de Conservación Privada
.....(nombre)



**SEÑOR JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO-SERNANP**

Yo,(Nombres y Apellidos)....., identificado con
...(Tipo de Documento de Identidad)..... N°.....(Número)....., con domicilio en
.....(localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante
legal de(en caso de personas jurídicas)....., ante usted me presento
respetuosamente y expongo :

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos
Administrativos del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N°,
solicito la renovación del reconocimiento del Área de Conservación Privada denominada
....., sobre el/los predio(s) de mi/nuestra propiedad inscrito(s) en la partida(s)
N°.....del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral.....de la Zona
Registral N°, ubicada en.....(indicar zona, distrito, provincia y región).....,
por un período de años (*puede ser también en forma permanente*), para lo cual
cumpló con adjuntar lo demás requerido en el artículo 16° de las Disposiciones
Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada,
aprobadas mediante Resolución Presidencial N°

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Lima, de de 201....

.....
Firma(s) del (los) titular(es) del (los) predio(s)

E-mail:

Telefono(s):.....





ANEXO VIII
DECLARACIÓN JURADA

Compromiso de cumplimiento de las directivas técnicas y normativas emitidas por el SERNANP en relación a las ACP

Yo,(Nombres y Apellidos)....., identificado con
...(Tipo de Documento de Identidad)..... N°.....(Número)....., con domicilio en
.....(localidad, distrito, provincia y región), me comprometo a cumplir con
las directivas técnicas y normativas que emita el SERNANP en adelante, respecto de
las Áreas de Conservación Privada.



Lima,, dede 201.....

.....
Firma(s) del (los) titular(es) del (los) predio(s)